H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

P R E S E N T E

A esta Comisión Permanente de Educación ha sido turnado el documento CUN/REC/595/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, en donde el Rector del Centro Universitario del Norte propone la modificación del programa académico de la **Maestría en Salud Pública,** y

# R e s u l t a n d o:

1. Que el 30 de octubre de 2015, el H. Consejo General Universitario aprobó el dictamen con dictamen I/2015/694, relacionado con la creación del Programa Académico de la Maestría en Salud Pública, de la Red Universitaria, con sede en los Centros Universitario de Ciencias de la Salud y del Norte, a partir del ciclo escolar 2015 “B”.
2. Que con la aprobación del programa académico de la Maestría en Salud Pública en el Centro Universitario del Norte, se enmienda una deuda histórica con la comunidad del Norte de Jalisco.
3. Que el dictamen, coloca al Centro Universitario del Norte en una posición desigual frente el Centro Universitario de Ciencias de la Salud, en cuanto a los ingresos generados por concepto de matrícula, ya que en el resolutivo décimo primero establece lo siguiente:

*“DÉCIMO PRIMERO. En el Centro Universitario de Ciencias de la Salud, el costo por concepto de inscripción a cada uno de los ciclos escolares, es el equivalente a 4 (cuatro) salarios mínimos mensuales generales por ciclo escolar, vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara y en el Centro Universitario del Norte, el costo por concepto de inscripción a cada uno de los ciclos escolares, es el equivalente a 3 (tres) salarios mínimos mensuales generales por ciclo escolar, vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, y para los alumnos extranjeros, el arancel que estipule la Universidad de Guadalajara.”*

1. Que con el propósito de asegurar ingresos suficientes para la operatividad del programa de maestría, se solicita se iguale el costo por concepto de inscripción a cada uno de los ciclos escolares en ambos centros universitarios, quedando en 4 (cuatro) salarios mínimos.

En virtud de los resultandos antes expuestos y

C o n s i d e r a n d o:

1. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto No. 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
2. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, en vigor, son fines de esta Casa de Estudios la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
3. Que es atribución de la Universidad realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la de establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta, tal y como se estipula en las fracciones III y XII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
4. Que de acuerdo con el artículo 22 de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara adoptará el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas.
5. Que es atribución del Consejo General Universitario, conforme lo establece el artículo 31, fracción VI de la Ley Orgánica y el artículo 39, fracción I del Estatuto General crear, suprimir o modificar carreras y programas de posgrado y promover iniciativas y estrategias para poner en marcha nuevas carreras y posgrados.
6. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica, el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
7. Que es atribución de la Comisión de Educación conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, el Rector General o de los Titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, así como proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos, los criterios de innovaciones pedagógicas, la administración académica y las reformas de las que estén en vigor, conforme lo establece el artículo 85, fracciones I y IV del Estatuto General.

Que la Comisión de Educación, tomando en cuenta las opiniones recibidas, estudiará los planes y programas presentados y emitirá el dictamen correspondiente, debidamente fundado y motivado, el cual se pondrá a consideración del H. Consejo General Universitario, según lo establece el artículo 17 del Reglamento General de Planes de Estudio de esta Universidad.

1. Que tal y como lo prevé el artículo 10, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Universitario del Norte, es atribución de la Comisión de Educación dictaminar sobre la pertinencia y viabilidad de las propuestas para la creación, modificación o supresión de carreras y programas de posgrado a fin de remitirlas, en su caso, al H. Consejo General Universitario.
2. Que como lo prevé el artículo 11, fracción II del Estatuto Orgánico del Centro Universitario del Norte, es atribución de la Comisión de Hacienda dictaminar sobre los aranceles y servicios que ofrezca el Centro Universitario y que no sean competencia de otras autoridades.
3. Que los criterios y lineamientos para el desarrollo de posgrados, así como su organización y funcionamiento, además de la presentación, aprobación y modificación de sus planes de estudio, son regulados por el Reglamento General de Posgrado de la Universidad de Guadalajara y, en especial, por los artículos 1, 3, 7, 10 y del 18 al 28 de dicho ordenamiento.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Educación tiene a bien proponer al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes

R e s o l u t i v o s:

**PRIMERO.** Se modifica el programa académico de la Maestría en Salud Pública, de la Red Universitaria, teniendo como sede los Centros Universitarios de Ciencias de la Salud y del Norte, a partir del ciclo escolar 2017 “A”.

**SEGUNDO.** Se modifica el resolutivo décimo primero del dictamen I/2015/694, del 21 de agosto de 2015, para quedar como sigue:

*“****DÉCIMO PRIMERO****. En los Centros Universitarios de Ciencias de la Salud y del Norte, el costo por concepto de inscripción a cada uno de los ciclos escolares, es el equivalente a 4 (cuatro) unidades de medida y actualización mensuales (UMAS) generales por ciclo escolar, vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara y para los alumnos extranjeros, el arancel que estipule la Universidad de Guadalajara.”*

**TERCERO**. Ejecútese el presente en los términos de la fracción II, artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

A t e n t a m e n t e

"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jal., 30 de septiembre de 2016

Comisión Permanente de Educación

**Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**

Presidente

|  |  |
| --- | --- |
| Dr. Héctor Raúl Solís Gadea | Dra. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor |
| Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez | C. Jesús Arturo Medina Varela |

**Mtro. José Alfredo Peña Ramos**

Secretario de Actas y Acuerdos